

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA:** PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9  
**DEMANDADO:** HANY CRIDALLA CUERO VALENCIA C.C. 1.107.078.700  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2021-0-0605-00

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **HANY CRIDALLA CUERO VALENCIA**.

**CONSIDERACIONES**

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **FNY337**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20180927000033800.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	MAZDA
LÍNEA	3
COLOR	MACHINE GRAY
MODELO	2019
MOTOR	PE40647949
CHASIS	3MZBN4278KM213074
PLACAS	<b>FNY337</b>

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **NOVENA** lo siguiente:

*“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: ...En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDOR (ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él (ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder a la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen , modifiquen o sustituyen...”*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libere la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINANZAUTO S.A. por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias Av Américas N°50-50 Bogotá, Cra 52 N° 74-39 Barranquilla, Calle 53 N° 23-97 Bucaramanga, Calle 40 Norte N°6 N- 28 Cali, Cra 43 a N° 23-25 Av Mall Local 128 Medellín, Cra 33 N° 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López Villavicencio con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el FINANZAUTO S.A., contra HANY CRIDALLA CUERO VALENCIA, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la aprehensión y entrega, de los vehículos portadores de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia de la señora HANY CRIDALLA CUERO VALENCIA identificado con C.C. 1.107.078.700.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	MAZDA
LÍNEA	3
COLOR	MACHINE GRAY
MODELO	2019
MOTOR	PE40647949
CHASIS	3MZBN4278KM213074
PLACAS	FNY337

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión y dejar en las dependencias Av Américas N° 50-50 Bogotá, Cra 52 N°74-39 Barranquilla, Calle 53 N° 23-97 Bucaramanga, Calle 40 Norte N° 6 N-28 Cali, Cra 43 A N°23-25 Av Mall Local 128 Medellín, Cra 33 N° 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López Villavicencio. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ**

**Estado 27 de agosto del 2021**

**Firmado Por:**

**Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd26c28e9b793e73595a65f445ef124e6a0a01e62eb2079be5f75599ad29f879**

Documento generado en 26/08/2021 10:04:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**